

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

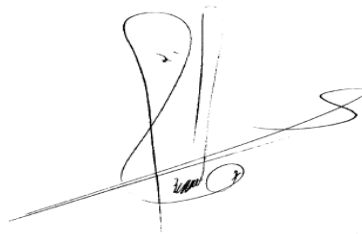
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que **"BANCOLOMBIA S.A."**, a través del escrito inmediatamente anterior, rubricado por el Apoderado Especial, ha **"Cedido los Créditos, Garantías y Privilegios"** que le corresponden en este proceso, a la firma **"PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2"**, quien, igualmente, acepta dicha cesión por intermedio de su Apoderado General.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), enero 16 de 2023.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small circular flourish.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0012. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00066-00
DEMANDANTE: "BANCOLOMBIA S.A.", HOY:
"PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2"
DEMANDADO: ANDRÉS HIGUERA OSORIO
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A través de la documentación alcanzada en el cuaderno uno digital, los Apoderados Especiales de **"BANCOLOMBIA S.A."** y el **"PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2"**, comunican, con destino a este proceso **"EJECUTIVO"** formulado en contra de la persona y bienes de **ANDRÉS HIGUERA OSORIO** sobre la **"CESION"** dispuesta entre aquellos; en los cuales, la casa crediticia demandante arguye que, sin responsabilidad alguna de su parte, cede los derechos que ostenta en este juicio al **"PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2"**, quien acepta la referida cesión a su favor.

Así las cosas, lo actuado por **"BANCOLOMBIA S.A."**, en cuanto a la **"Cesión de los Créditos, Garantías y Privilegios"** que le corresponden, a favor del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2"**, conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor del artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil y; el consentimiento por parte del último en alusión, por intermedio de su Apoderado Especial, conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante al **"PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2"**, como **CESIONARIO** de los citados derechos perseguidos a través de esta ejecución.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

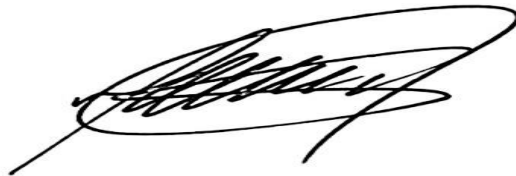
R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como CEDIDOS por parte de "BANCOLOMBIA S.A.", en favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2", los "DERECHOS DE LOS CRÉDITOS, GARANTÍAS Y PRIVILEGIOS" aquí exigidos, que ostenta el primero de éstos, en el presente proceso "EJECUTIVO" avivado en contra del señor ANDRÉS HIGUERA OSORIO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, TÉNGASE, en lo sucesivo, como CESIONARIO de los "DERECHOS DE LOS CRÉDITOS" anteriormente mentados, al "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2", quien entonces será en adelante el único demandante en este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL